



CORNARE	Número de Expediente: 056150834301	
NÚMERO RADICADO:	131-0214-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/02/2020	Hora: 10:02:11.93... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-1363 del 25 de noviembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT número 890.903.938-8, representada legalmente por su apoderado especial el señor **CARLOS MARIO POSADA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.586.123, a través de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.774 y T.P número 05017-069800, para el desarrollo del proyecto "**NUEVA VÍA CAMPUS BANCOLOMBIA**" en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-69467, 020-69466, 020-25737, 020-25736, 020-25734, 020-25733 y 020-25732, ubicados en el municipio de Rionegro.

2. Que mediante radicado No. CS-131-0060 del 29 de Enero de 2020, se requirió al interesado allegar el comprobante de pago por el concepto de reliquidación del valor del trámite, la cual fue enviada a la Corporación mediante radicado No. 131-1176 del 4 de Febrero de 2020.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de enero de 2020, generándose el informe técnico 131-0238 del 12 de febrero de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1. Se realizó visita técnica el día 14 de Enero de 2020 a los predios de interés en compañía del señor Miguel Antonio Martínez, apoderado y delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud, tomar puntos de ubicación geográfica y realizar mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal allegado por los interesados.

A los predios se accede tomando la vía que del Aeropuerto José María Córdova conduce hacia la Autopista Medellín,- Bogotá, desde la glorieta del aeropuerto se avanzan aproximadamente 500 metros y se toma la vía sobre el margen izquierdo, allí se encuentran los predios de interés.

3.2. Los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. Nro. 020-69467, 020-69466, 020-25737, 020-25736, 020-25734, 020-25733, 020-25732, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G.), pertenecen a la vereda Playa Rica – Rancherías, del municipio de Rionegro.



De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, y lo manifestado por el acompañante a la visita, el señor Miguel Antonio Martínez, en los siete (7) predios, propiedad de Bancolombia S.A., se proyecta la construcción del proyecto "NUEVA VIA CAMPUS BANCOLOMBIA", que consistirá en la ampliación y adecuación de una vía que pasa por el límite de los predios, dicha intervención se realizará en concordancia con lo establecido en el Artículo 345 del Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo con radicado No. 2015129104 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro y anexado en la solicitud, el cual menciona: Cesiones Urbanísticas Tipo A (Vías): "Las vías pertenecientes a la malla vial pública que estén incluidas en el predio, con sus calzadas, andenes e infraestructuras, deberán ser construidas y cedidas al Municipio. No podrán ser objeto de cierre."

Adicionalmente, mediante radicado Nro.131-0470 del 16 de Enero de 2020, los interesados allegaron la Resolución 1375 de 18 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA MODIFICACIÓN A LICENCIA URBANISTICA VIGENTE APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0400 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE OTORGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACION PARA UN PARQUE DE SERVICIOS DENOMINADO "CAMPUS BANCOLOMBIA" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA", donde se hace un "ajuste del área bruta de los predios y redistribución de las áreas de cesión".

3.3. En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a 447 individuos de especies nativas e introducidas, entre los cuales se encuentran 11 Acacia gris (*Acacia decurrens*), 24 Acacias negras (*Acacia melanoxylon*), 13 palmas (*Areca catechu*), 3 Escobillos (*Callistemon speciosus*), 3 Uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), 7 Chagualos (*Clusia rosea*), 56 Eucaliptos (*Corymbia citriodora*), 7 dragos (*Croton magdalenensis*), 7 Ciprés (*Cupressus lusitánica*), 301 (*Cupressus sempervirens*), 1 (*Eucalyptus gunnii*), 1 Magnolio (*Magnolia grandiflora*), 3 Arrayán (*Myrcia popayanensis*), 3 Cucharos (*Myrsine guianensis*), 1 Mano de oso (*Oreopanax incisus*), 1 (*Paulownia tomentosa*), 4 Pinos (*Pinus patula*) y 1 Eugenio (*Syzygium paniculatum*).

Los árboles objeto de la solicitud, son individuos que se encuentran distribuidos de forma aleatoria, en una franja de 4 metros de ancho y aproximadamente 800 metros de largo, franja contigua a la vía que limita con los predios, dichos árboles están ubicados al interior de los siete predios propiedad de Bancolombia S.A., y requieren ser aprovechados ya que el proyecto urbanístico contempla la ampliación y adecuación de la vía como parte de las cesiones urbanísticas del proyecto "CAMPUS BANCOLOMBIA".

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, los árboles, en su gran mayoría se dieron de forma espontánea en los predios y no han recibido labores de mantenimiento; al interior de los predios predominan las coberturas en pastos y rastrojos.

Durante la visita se muestreó aleatoriamente el 30% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por la parte interesada en el inventario forestal de las especies.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés para la adecuación de la "NUEVA VIA CAMPUS BANCOLOMBIA" se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución Nro. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

A continuación se muestra imagen de las restricciones ambientales para cada uno de los predios:

- **FMI Nro. 020-69467 PK Nro. 6152001001002400451 Área: 4,38 Ha.**
- Áreas agrosilvopastoriles: 60,85%
- Áreas agrícolas: 39,15%

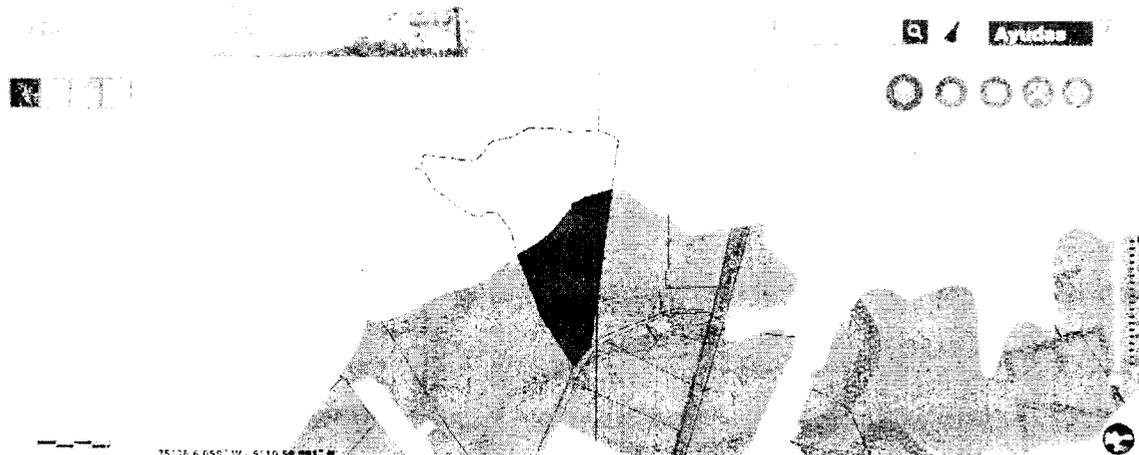


Imagen 1: Restricciones ambientales predio FMI Nro.020-6946.

- **FMI Nro. 020-69466 PK Nro. 6152001001002400450 Área: 7,99 Ha.**
- Áreas agrícolas: 58,87%
- Áreas de restauración ecológica: 26,97%
- Áreas agrosilvopastoriles: 13,87%
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 0,30%



Imagen 2: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 020-69466.

- **FMI Nro. 020-25737 PK Nro. 6152001001002400165 Área: 1,05 Ha.**
- Áreas agrícolas: 60,37%
- Áreas agrosilvopastoriles: 39,63%

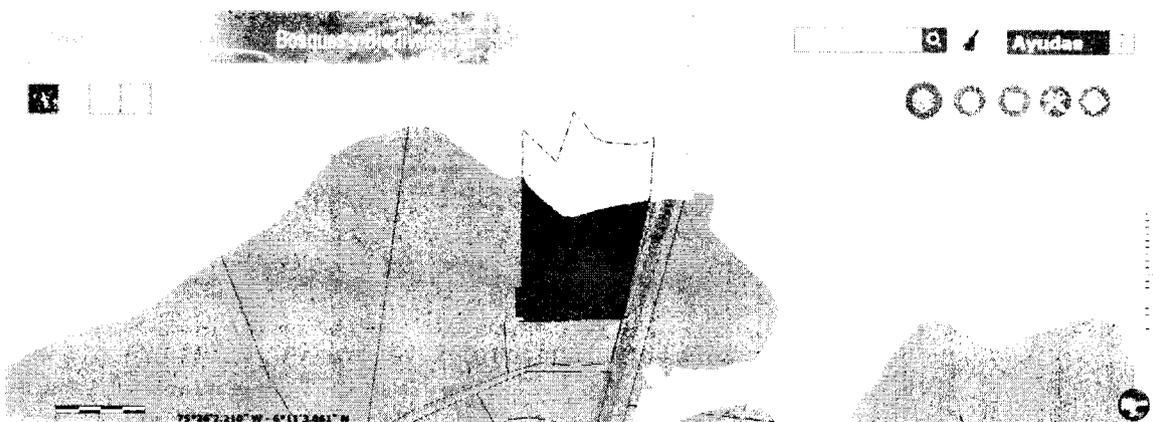


Imagen 3: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 020-25737.

- **FMI Nro. 020-25736 PK Nro. 6152001001002400103 Área: 0,18 Ha.**
- **Áreas agrícolas: 100%**

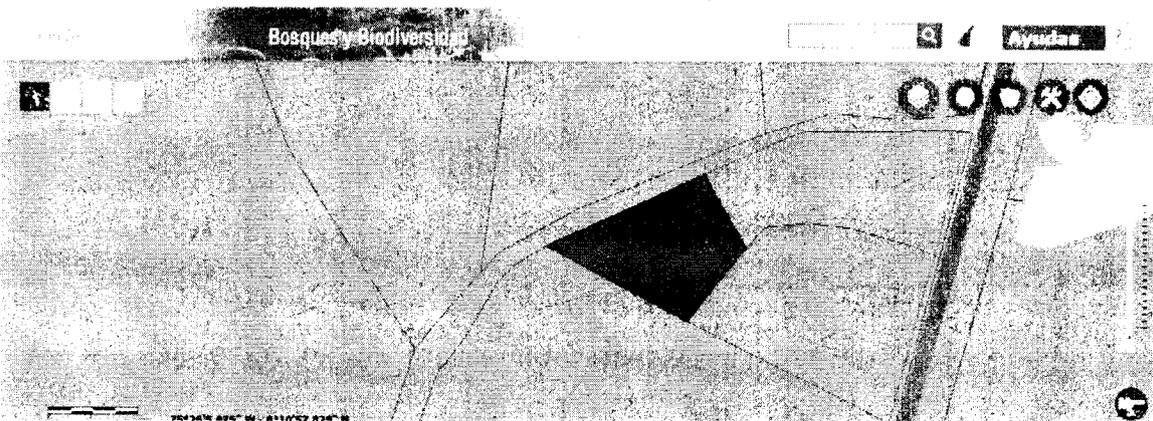


Imagen 4: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 020-25736.

- **FMI Nro. 020-25734 PK Nro. 6152001000002400164 Área: 0,40 Ha.**
- **Áreas agrosilvopastoriles: 100%**

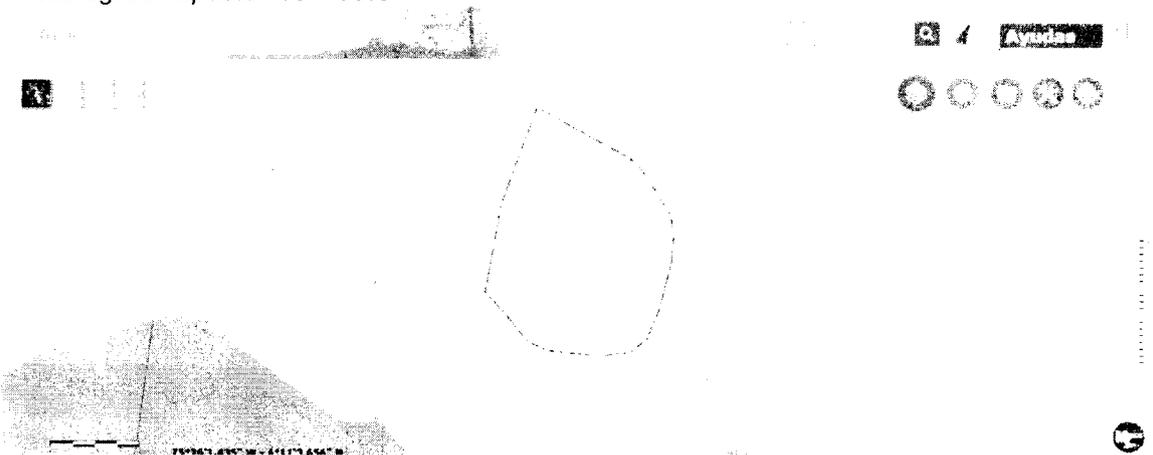


Imagen 5: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 020-25734.

- **FMI Nro. 020-25733 PK Nro. 6152001001002400107 Área: 2,09 Ha.**
- **Áreas agrícolas: 74,93%**
- **Áreas agrosilvopastoriles: 25,07%**

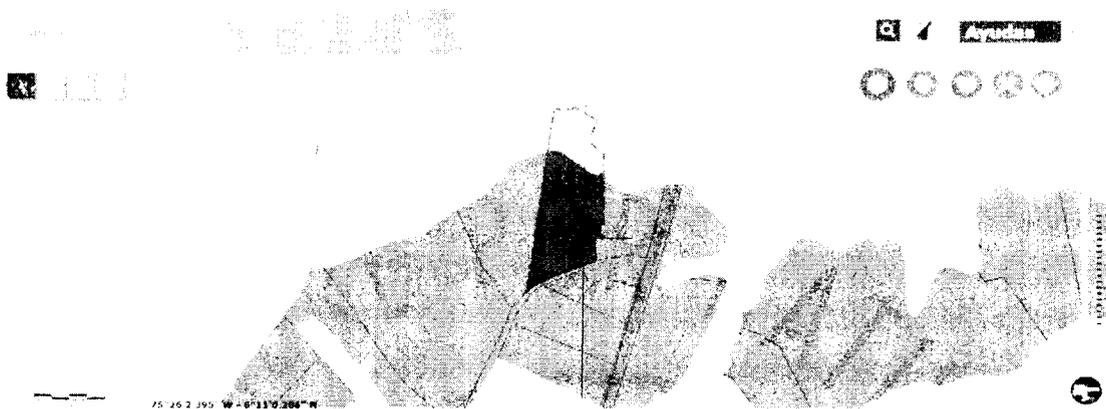


Imagen 6: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 020-25733.

- **FMI Nro. 020-25732 PK Nro. 6152001001002400106 Área: 0,24 Ha.**
- **Áreas agrícolas: 100%**

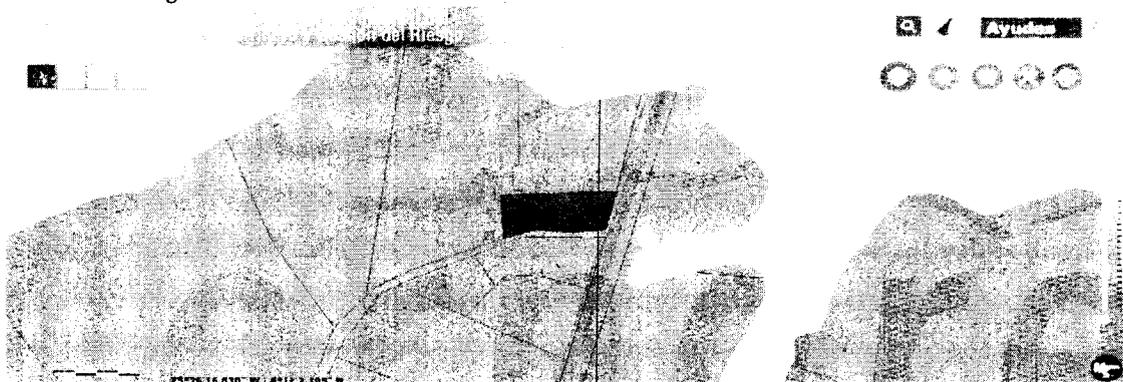
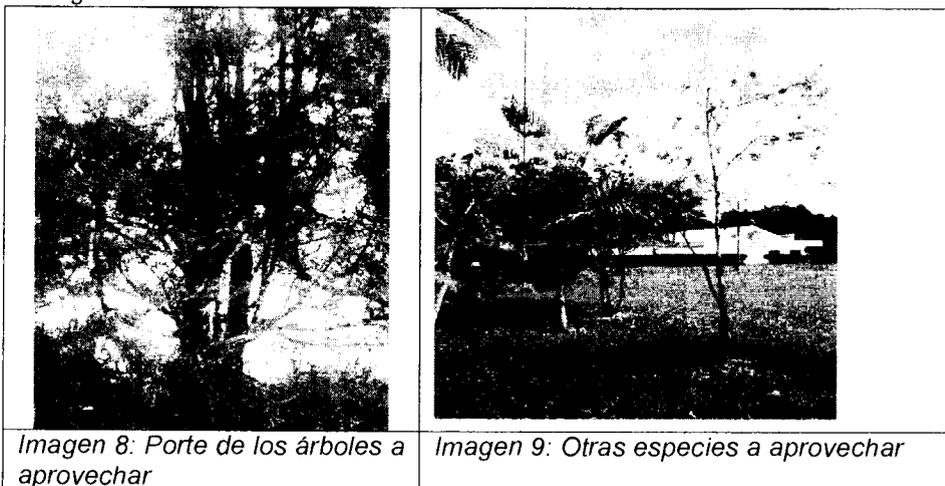


Imagen 7: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 020-25732.

De acuerdo con la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), en las Áreas de restauración ecológica podrá aprovecharse de manera sostenible el 30% del área de los predios y garantizar coberturas boscosas en el 70% del área restante, mientras en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles podrán desarrollarse múltiples actividades sociales y económicas, orientadas a la producción agropecuaria, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Registro Fotográfico:



3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:
NA

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	7,1	0,17	11	1,6	1	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	8,2	0,13	24	3,82	2,29	Tala
Arecaceae	<i>Areca catechu</i>	Palma	5,2	0,13	13	0	0	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillo	3	0,04	3	0,009	0,005	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	5	0,004	3	0,017	0,010	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	4,57	0,065	7	0,085	0,051	Tala
Myrtaceae	<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	5,2	0,10	56	1,431	0,858	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,099	7	0,294	0,176	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11,3	0,29	7	4,481	2,689	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Ciprés	5	0,15	301	53,2	31,9	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus gunnii</i>	Eucalipto	6	0,27	1	0,241	0,145	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	3	0,27	1	0,022	0,013	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4,7	0,09	3	0,081	0,049	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharero	4,7	0,046	3	0,018	0,011	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de Oso	3	0,031	1	0,002	0,001	Tala
Paulowniaceae	<i>Paulownia tomentosa</i>	Kiri	2	0,05	1	0,003	0,002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8,5	0,35	4	1,898	1,139	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	13	0,031	1	0,007	0,004	Tala
TOTAL					447	67,209	40,326	Tala

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de 447 árboles aislados en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria F.M.I. Nro. 020-69467, 020-69466, 020-25737, 020-25736, 020-25734, 020-25733, 020-25732, ubicados en la vereda Playa Rica – Rancherías del municipio de Rionegro.

4.2 Los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria F.M.I. Nro. 020-69467, 020-69466, 020-25737, 020-25736, 020-25734, 020-25733, 020-25732 pertenecientes a la vereda Playa Rica – Rancherías del municipio de Rionegro, se encuentran en el área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, los predios presentan áreas en la categoría de conservación ambiental y su mayoría se encuentra en la categoría de uso múltiple.

4.3 La actividad de ampliación y adecuación de la “NUEVA VIA CAMPUS BANCOLOMBIA” a desarrollarse en los predios concuerda con lo establecido en el Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo No. 2015129104, y la Licencia Urbanística otorgada mediante la Resolución 0400 del 19 de Abril de 2018, modificada a través de la Resolución 1375 de 18 de Diciembre de 2019, expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal de Rionegro, donde se habla de las Cesiones Urbanísticas Tipo A (Vías): “Las vías pertenecientes a la malla vial pública que estén incluidas en el predio, con sus calzadas, andenes e infraestructuras, deberán ser construidas y cedidas al Municipio. No podrán ser objeto de cierre.”

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 El área del aprovechamiento es de 0,00119 hectáreas.

4.7 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0238 del 12 de febrero de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuatrocientos cuarenta y siete (447) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente actó.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 890.903.938, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO POSADA GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.586.123, en beneficio de los predio identificados con F.M.I. Nro. **020-69467, 020-69466, 020-25737, 020-25736, 020-25734, 020-25733, 020-25732**, ubicados en la vereda Playa Rica – Rancherías del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	11	1,6	1	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	24	3,82	2,29	Tala
Arecaceae	Areca catechu	Palma	13	0	0	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillo	3	0,009	0,005	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	3	0,017	0,010	Tala
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	7	0,085	0,051	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	56	1,431	0,858	Tala
Euphorbiaceae	Croton	Drago	7	0,294	0,176	Tala

	<i>magdalenensis</i>					
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	7	4,481	2,689	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Ciprés	301	53,2	31,9	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus gunnii</i>	Eucalipto	1	0,241	0,145	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,022	0,013	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	0,081	0,049	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	3	0,018	0,011	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de Oso	1	0,002	0,001	Tala
Paulowniaceae	<i>Paulownia tomentosa</i>	Kiri	1	0,003	0,002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	4	1,898	1,139	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,007	0,004	Tala
TOTAL			447	67,209	40,326	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **1368 árboles** ($420 \times 3 = 1260$) + ($27 \times 4 = 108$), de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091 en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.702 \times 1368 \text{ árboles}) = (\$22.848.336)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un **(1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al representante legal de la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

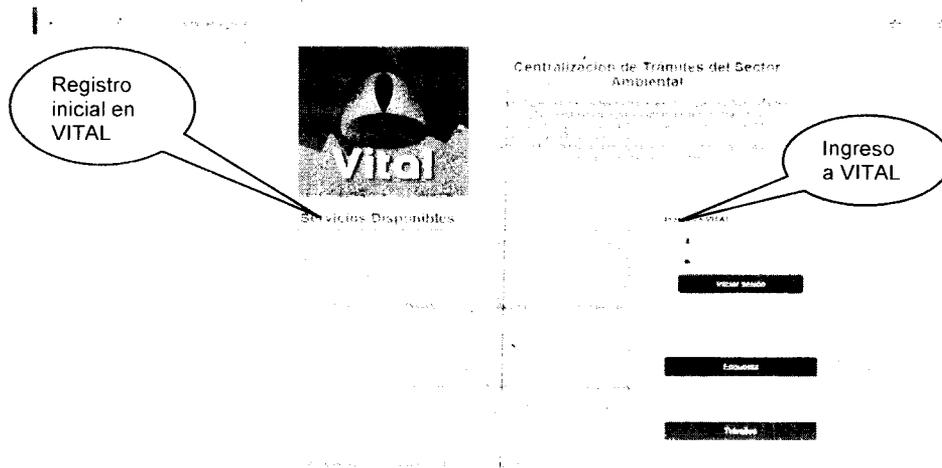
1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT número 890.903.938-8, representada legalmente por su apoderado especial el señor **CARLOS MARIO POSADA GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profririó éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rio Negro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 615 06 34301

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento) Técnico. María Alejandra Echeverri Fecha: 24/02/2020.